



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 14 de agosto de 2019 050

### INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 0418-A-2019 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, relativo al Registro de Investigación Número 0635-074-0802-2019.	1
Pub. No. 0419-A-2019 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN ASEGURADO, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0007-101-2001-2019.	2
Pub. No. 0420-A-2019 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, relativo al Registro de Investigación Número 0636-074-0802-2019.	4
Pub. No. 0421-A-2019 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, relativo al Registro de Investigación Número 0127-074-0802-2019.	5
Pub. No. 0424-A-2019 Fe de Erratas a la publicación número 0397-A-2019, relativa al Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la Pensión por Vejez al C. CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ RINCÓN, contenida en el Periódico Oficial número 045, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 24 de Julio del año 2019.	6
Pub. No. 0425-A-2019 Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Evaluación de los Aprendizajes, Acreditación, Promoción y Regularización de los Estudiantes en las Escuelas de Educación Media Superior.	7
Pub. No. 0426-A-2019 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente Administrativo Número 072/DRD-C/2019, instaurado en contra del C. SAÚL ANCHEYTA HERNÁNDEZ.	29



## Publicación No. 0425-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rosa Aidé Domínguez Ochoa**, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que la educación que imparta el Estado *“...tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”*.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, por lo que en el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social.

En ese sentido, el artículo 50 de la Ley General de Educación determina que la evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio; las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

De igual forma el artículo 60 del instrumento normativo señalado en el párrafo anterior, a la letra dice: *“Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República”*.

La Ley de Educación para el Estado de Chiapas obliga a las instituciones educativas a desarrollar armónicamente en los educandos potencialidades cognoscitivas, afectivas y psicomotoras, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos, estimulándolos a pensar y actuar como individuos creativos y responsables, con la finalidad de formar individuos que se desarrollen íntegramente en la libertad, la solidaridad y la observancia de las leyes, que se involucren y participen de manera responsable en los procesos sociales, cívicos y económicos desde la perspectiva del desarrollo sustentable; aspectos que son particularizados en el artículo 46, del citado ordenamiento, el cual manifiesta que *“la educación media tiene como finalidad proporcionar al educando, una formación integral con visión holística, para la vida y el desarrollo de su personalidad; además de una preparación pertinente para continuar estudios de educación superior”*.



El proceso de evaluación deberá ser permanente, continuo, sistemático, procesual y científico; deberá promover la participación de todos los actores educativos y se realizará cumpliendo las formalidades y procedimientos que establezca la reglamentación respectiva. Los resultados serán objetivos, observables transparentes y públicos.

El Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, en el Título Primero, artículo 3º, fracciones I, II, V y en el Título Segundo, Capítulo II, artículo 8º fracciones II, IV, V, VI, VII, XIX y XX, se establecen las obligaciones del personal docente respecto al proceso de formación y evaluación de los educandos.

Asimismo, el Acuerdo 442 de la Secretaría de Educación Pública establece la creación del Sistema Nacional de Bachillerato en un Marco de Diversidad, centrados en la determinación del Marco Curricular Común con Base en Competencias; definiendo a ésta como “la integración de habilidades, conocimientos y actitudes en un contexto específico”. Así como que el Acuerdo 444 que establece las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato; donde las competencias genéricas “han de articular y dar identidad a la EMS y que constituyen el perfil del egresado del SNB son las que todos los bachilleres deben estar en capacidad de desempeñar; les permiten comprender el mundo e influir en él; les capacitan para continuar aprendiendo de forma autónoma a lo largo de sus vidas, y para desarrollar relaciones armónicas con quienes les rodean”.

El Acuerdo 447 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada. En él, la competencia docente cinco indica que el docente: “evalúa los procesos de enseñanza y aprendizaje con un enfoque formativo”; la cual se constituye por los siguientes atributos:

- “Establece criterios y métodos de evaluación del aprendizaje con base en el enfoque de competencias y los comunica de manera clara a los estudiantes”.
- “Da seguimiento al proceso de aprendizaje y al desarrollo académico de los estudiantes”.
- “Comunica sus observaciones a los estudiantes de manera constructiva y consistente, y sugiere alternativas para su superación”.
- “Fomenta la autoevaluación y coevaluación entre pares académicos y entre los estudiantes para afianzar los procesos de enseñanza y de aprendizaje”.

El Acuerdo 8 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato remite “a la generación de evidencias sobre los aprendizajes asociados al desarrollo progresivo de las competencias que establece el Marco Curricular Común. En estas condiciones, la evaluación debe ser un proceso continuo, que permita recabar evidencias de aprendizaje pertinentes sobre el logro de los aprendizajes para retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y mejorar sus resultados. Asimismo, es necesario tener en cuenta la diversidad de formas y ritmos de aprendizaje de los alumnos, para considerar que las estrategias de evaluación atiendan los diferentes estilos de aprendizaje”. Es necesario que las evaluaciones basadas en tareas de los alumnos, reúnan ciertas cualidades como las siguientes: Ser inéditas, complejas y didácticas.

El artículo cuarto del Acuerdo 445 de la Secretaría de Educación por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades; define que la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la escuela que lo ofrece; donde los estudiantes:



1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente.
2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida.
3. Cuentan dentro de la escuela con mediación docente obligatoria.
4. Pueden prescindir de la mediación digital.
5. Tienen en la escuela un espacio de estudio fijo.
6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos.
7. Están sujetos a las evaluaciones, que para acreditar los programas de estudio aplique la escuela.
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación.
9. Obtienen de la escuela el documento de certificación correspondiente.

Por las anteriores consideraciones, los presentes Lineamientos para la Evaluación de los Aprendizajes, Acreditación, Promoción y Regularización de los Estudiantes en las Escuelas de Educación Media Superior, tiene como propósito dar sentido y orientación, a través de criterios y normas pedagógicas, al proceso de evaluación que favorece la calidad y excelencia de aprendizajes integrales de los estudiantes. Asimismo, ordena y regula los procedimientos, de tal forma que se actúe conforme a ellos y sean conocidos por toda la comunidad.

De igual forma, pretende normar los procesos de evaluación de los aprendizajes, acreditación, promoción y regularización de los estudiantes de educación Media Superior en el estado de Chiapas; por lo que la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal desarrolla los presentes Lineamientos como un garante a los educandos a su derecho a ser evaluado de forma planificada y formativa, de modo que le permita conocer y corregir sus errores para poder alcanzar los resultados de aprendizaje contemplados en las Unidades Curriculares de Aprendizaje.

Asimismo, se pondera un modelo evaluativo integral, mismo que centra sus prioridades en las competencias, con herramientas de planificación y con procedimientos de valoración plurinstrumental; en donde, cada instrumento evaluativo, se configuran como una pieza más del proceso evaluador; con lo que se deja por superado el modelo finalista de la evaluación de los aprendizajes, mismo que está basado en la verificación de los conocimientos a través de los contenidos disciplinares especificados en los programas de las Unidades Curriculares de Aprendizaje y teniendo como procedimiento de evaluación, casi único, a los exámenes.

Con ello, se trata de caminar hacia un escenario donde, todos los participantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje, perciban a la tarea evaluadora como una acción flexible y positiva tendiente hacia la construcción del conocimiento; pues el presente instrumento es un regulador útil, garante e innovador de la actividad evaluadora; debe ser considerado como un punto de partida, como un instrumento que deberá ir adaptándose progresivamente a los nuevos modelos de enseñanza y aprendizaje, respondiendo a nuevas exigencias metodológicas.

Lo anterior, conlleva derechos y responsabilidades por parte de quienes participan en el proceso educativo, así como la definición de procesos claros y eficientes de evaluación, acreditación, promoción y regularización de los estudios del tipo medio cursados en el sistema educativo estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:



**Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Evaluación de los Aprendizajes,  
Acreditación, Promoción y Regularización de los Estudiantes en las Escuelas de Educación  
Media Superior**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Generalidades**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes, Terminales y Telebachilleratos de régimen oficial dependientes de la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, así como las escuelas particulares incorporadas a ella.

**Artículo 2.-** Los presentes Lineamientos tienen como objeto:

- I. Contribuir con las actividades evaluativas a la construcción del conocimiento;
- II. Propiciar una cultura de la evaluación que trascienda a otros ámbitos de la vida escolar;
- III. Determinar el nivel de desempeño de los educandos;
- IV. Proporcionar escalas de calificación numérica con equivalencias nominales;
- V. Establecer la promoción de los educandos;
- VI. Establecer criterios para la acreditación;
- VII. Establecer el proceso de regularización de los educandos.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** A la acción que el docente lleva a cabo para determinar que un estudiante tiene las competencias que señala una Unidad Curricular de Aprendizaje.
- II. **Adidácticas:** A las actividades que posibilitan aprendizajes particulares, cuya importancia se centra en el establecimiento de escenarios posibles, desde los contextos reales de los estudiantes. Estas, podrían no estar planificadas dentro de las actividades docentes, siendo externas a la enseñanza escolar misma y desprovista de intensiones didácticas.
- III. **Asesor Docente:** Al profesor, responsable de una UCA que brinda atención educativa a los estudiantes o a un grupo reducido de estudiantes de una manera sistemática, por medio de la estructuración de objetivos, programas, organización por áreas, técnicas de enseñanza apropiadas e integración de grupos conforme a ciertos criterios y mecanismos de monitoreo y control entre otros.



- IV. Asignatura:** A la Unidad Curricular de Aprendizaje que contiene programación, periodo o ciclo y está dirigida por uno o más educadores y un número fijo de estudiantes que la cursan.
- V. Autoevaluación:** A la estrategia formativa que consiste en efectuar un análisis crítico por parte de uno mismo, con el fin de valorar un proceso o juzgar el resultado de una tarea, su importancia en el proceso de aprendizaje radica en educar en la responsabilidad que tiene el estudiante sobre su desarrollo educativo.
- VI. Ciclo Escolar:** A la etapa educativa, que de forma gradual, está relacionada con el desarrollo de competencias de los educandos; para este caso, forma parte del nivel educativo del bachillerato.
- VII. Coevaluación:** A la estrategia formativa que consiste en la valoración del desempeño de los estudiantes a través de la observación y emisión de juicios en un grupo entre pares, en donde ellos identifican sus fortalezas y debilidades bajo la argumentación de sus aprendizajes derivados de un proceso formativo.
- VIII. Colegiado de Acción Tutorial:** Al grupo interdisciplinario, integrado con profesores del mismo campo disciplinar.
- IX. Comité de Evaluación:** A la instancia coadyuvante, garante y dinamizadora de la calidad y pertinencia de los procesos evaluativos en la escuela; que atiende y resuelve inconformidades de los actores educativos respecto a los procesos evaluativos en la escuela.
- X. Competencias:** A la movilización de habilidades, destrezas, actitudes y valores en situaciones de la vida cotidiana que le posibilitan al estudiante el desempeño y aprendizaje en el mundo real, mediante la resolución de problemas o tareas complejas
- XI. Competencias Disciplinarias Básicas:** A las habilidades o destrezas, actitudes y conocimientos comunes a todos los egresados de la educación Media Superior; representan la base común de la formación disciplinar en el marco del Sistema Nacional del Bachillerato.
- XII. Competencias Disciplinarias Extendidas:** A las habilidades o destrezas, actitudes y conocimientos que brindan especificidad al modelo educativo de los distintos subsistemas de la educación Media Superior; son de mayor profundidad o amplitud que las Competencias Disciplinarias Básicas.
- XIII. Competencias Genéricas:** A las habilidades o destrezas, actitudes y conocimientos comunes a todos los egresados de la educación Media Superior. Son competencias clave, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida; transversales, por ser relevantes a todas las disciplinas y espacios curriculares de la EMS, y transferibles, por reforzar la capacidad de los estudiantes de adquirir otras competencias.
- XIV. Competencias Profesionales Básicas:** A las habilidades o destrezas, actitudes y conocimientos; proporcionan a los jóvenes estudiantes formación elemental para el trabajo.



- XV. Competencias Profesionales Extendidas:** A las habilidades o destrezas, actitudes y conocimientos; preparan a los jóvenes con una calificación de nivel técnico para incorporarse al ejercicio profesional.
- XVI. Dirección de Educación Media:** Al área encargada de atender el tipo de Educación Media Superior, es una oficina dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.
- XVII. Heteroevaluación:** A la estrategia formativa que consiste en la valoración del desempeño de los estudiantes, por parte del educador mediante un proceso sistemático de recuperación de evidencias que den cuenta de los logros de ellos respecto a criterios y metas de aprendizaje.
- XVIII. Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la Evaluación de los Aprendizajes, Acreditación, Promoción y Regularización de los Estudiantes en las Escuelas de Educación Media Superior
- XIX. Marco Curricular Común:** Es parte de la Reforma Integral para la Educación Media Superior, la cual le da sustento al Sistema Nacional del Bachillerato; a partir del reconocimiento de la diversidad de opciones del bachillerato, se pretende desarrollar a través de las diferentes modalidades del bachillerato las competencias que definan un perfil común del egresado, mediante herramientas comunes, aunque estudien cosas distintas; específicamente, el desarrollo de las Competencias Genéricas que permitirá construir el perfil de salida. El enfoque por competencias, ubica al profesor como el principal protagonista en el desarrollo por parte de los alumnos, de las competencias.
- XX. Plan de Estudios:** Al documento guía que prescribe la finalidad, contenidos y acciones que son necesarios para desarrollar un currículum. Es la síntesis instrumental mediante la cual se seleccionan, organizan y ordenan, para fines de enseñanza, todos los aspectos de una modalidad o subsistema.
- XXI. Portafolio de Evidencias de Aprendizaje:** Al acopio ordenado, sistematizado y coordinado de las producciones de diversa índole, destacando la información acerca del desempeño del educando. Estas producciones hacen evidente el proceso personal seguido en el desarrollo de los propósitos del Plan de Estudios en relación al programa de la Unidad Curricular de Aprendizaje.
- XXII. Producciones:** Al trabajo que se asigna a los estudiantes por parte de los docentes para su elaboración fuera del aula y de la jornada escolar, se debe realizar en el entorno doméstico, con o sin ayuda de la familia o de otras personas, para realizarse en un plazo determinado, con objetivos académicos y formativos predeterminados. También se le denomina Trabajo Extraescolar, Tarea Escolar, Trabajo Escolar.
- XXIII. Programa de Estudio:** A la organización y planificación de cada Asignatura, Unidad Curricular de Aprendizaje o Unidad de Enseñanza. Es una formulación hipotética de los aprendizajes, que se pretenden lograr en una unidad didáctica de las que componen el Plan de Estudios. Es la herramienta fundamental de trabajo de los docentes en el que se expresa la finalidad, fines y forma de operarlas.
- XXIV. Reglamento Interno Escolar:** Al conjunto ordenado y coherente de preceptos y normas que son aplicables en una determinada escuela para regir las actividades, organización,



convivencia, derechos y obligaciones de estudiantes y padres de familia o tutores acreditados.

- XXV. Representación Nominal:** A las variables numéricas cuyos valores representan una categoría distintiva que no implican un orden específico o identifican un grupo de pertenencia; este tipo de variables sólo nos permite establecer relaciones de igualdad/desigualdad entre los elementos de la variable.
- XXVI. Representación Numérica:** A las variables ordinales, cuyos valores representan una categoría o identifican un grupo de pertenencia contando con un orden lógico; este tipo de variables nos permite establecer relaciones de igualdad/desigualdad y a su vez, podemos identificar si una categoría es mayor o menor que otra; esta representación y medición permite ordenar los eventos en función de mayor o menor posesión de un atributo, característica o desempeño.
- XXVII. Rúbrica de Evaluación:** Al instrumento de evaluación que permite objetivar los desempeños requeridos para el estudiante para valorar los aprendizajes contemplados en una Asignatura; este instrumento está conformado mínimamente por tres elementos: los desempeños esperados, los criterios de evaluación y la valoración de estos en niveles de complejidad creciente.
- XXVIII. Secuencia de Aprendizaje:** A la sucesión de elementos y actividades que mantienen un vínculo entre sí; esta vinculación de técnicas, métodos, actividades y estrategias favorecen un proceso educativo que posibilita a los estudiantes desarrollar su aprendizaje de forma articulada y coherente.
- XXIX. Sistema de Tutorías:** Al mecanismo estratégico para la planeación, organización y operación de acciones de apoyo académico; así como un elemento primordial en el proceso de aprendizaje y desempeño académico de los estudiantes. Las acciones que se emprenden contribuyen a mejorar el aprovechamiento escolar de los jóvenes y asegurar la conclusión de sus estudios con la adquisición y desarrollo de las Competencias Genéricas, Disciplinarias y Profesionales que les permitan movilizarse en cualquier ámbito de su vida.
- XXX. Tarea Compleja:** A la cualificación de una producción elaborada por un estudiante, que en su contenido articula los elementos con coherencia y congruencia de argumentos que denotan aprendizajes significativos además de evidenciar el tránsito del estudiante a otro nivel de desarrollo.
- XXXI. Tarea Inédita:** A la producción de autoría propia que el estudiante elabora a partir del requerimiento de un quehacer académico.
- XXXII. Tutor Escolar:** Al acompañante académico de los estudiantes durante el trayecto escolar de la educación Media superior en un plantel escolar determinado, es el corresponsable y gestor académico con los tutorados, para la comprensión y gestión del conocimiento y la conexión con otros saberes.
- XXXIII. Tutor Grupal:** Al profesor adscrito a un plantel, quien de manera individual o grupal orienta a los estudiantes para lograr un estudio eficiente, desarrollar competencias y hábitos de estudio, así como desplegar estrategias para aprender a aprender. Se enfoca a



proporcionar a los estudiantes una serie de ajustes metodológicos en función de sus necesidades académicas específicas, ya que en algunos casos los jóvenes pueden presentar problemas para aprender de la misma forma que el resto de sus compañeros. Tal vez requieran: más tiempo, materiales distintos de estudio, ayudas distintas o nuevas técnicas y estrategias de aprendizaje.

**XXXIV. Tutoría Académica:** A la forma de expresión de la docencia que se traduce como apoyo académico de acompañamiento durante el transcurso de la trayectoria académica del estudiante de la Educación Media Superior. Es un espacio de comunicación para diseñar acuerdos, planes individuales o grupales, trayectorias académicas; es un espacio para diseñar estrategias académicas, con la finalidad de propiciar el desarrollo de competencias en los estudiantes.

**XXXV. Tutoría entre pares:** Al apoyo académico proporcionado por estudiantes destacados a sus compañeros con problemas de aprendizaje. Estos estudiantes más avanzados son habilitados para apoyar a sus propios compañeros con dificultades en su desempeño académico.

**XXXVI. UCA:** A la (s) Unidad (es) Curricular (es) de Aprendizaje que integra (n) el Plan de Estudios de la Educación Media Superior.

**Artículo 4.-** Cada UCA se rige por un programa para el desarrollo integral de las competencias: Genéricas, Disciplinarias Básicas o Extendidas y las Profesionales Básicas, según corresponda al desarrollo progresivo de las mismas.

**Artículo 5.-** La evaluación de las competencias deberá contemplar el desempeño integral de los educandos; por tanto, deberá integrarse de forma sistemática la información de los desempeños manifestados en las actividades teóricas y prácticas que se realicen durante las Secuencias de Aprendizaje, para emitir los juicios de valor que permitan ubicar a los educandos en los niveles de desempeño previamente establecidas, en la Rúbrica de Evaluación construida por el docente para tal fin.

**Artículo 6.-** El Ciclo Escolar comprende un curso anual, dos cursos semestrales o tres cursos cuatrimestrales, según el Plan de Estudio que la escuela haya adoptado. Un Ciclo Escolar también se le puede llamar, ciclo lectivo, año lectivo o año escolar.

## **Título Segundo Procesos de Acreditación**

### **Capítulo I De la Acreditación**

**Artículo 7.-** La Acreditación, para los fines de estos Lineamientos, es el proceso de valoración del desarrollo de las competencias consideradas en las UCA's del plan de estudio y la asignación de la calificación para determinar el nivel de desempeño mediante una Representación Numérica y Nominal, lo que permite determinar la promoción a otros grados y niveles de escolaridad.

### **Capítulo II De los Actores**



**Artículo 8.-** Los procesos de Acreditación son responsabilidad del docente que imparte la UCA en coordinación con la Secretaría Académica o Dirección de la Escuela; siendo facultad de esta última la designación del docente que sustituirá la función evaluativa ante la ausencia del titular, únicamente para el caso que la Secretaría de Educación no designe en tiempo y forma al profesor interino. Independientemente de la responsabilidad del titular, en cada escuela se podrá constituir diversos Comités de Evaluación, con fines de llevar a cabo procesos de Heteroevaluación de forma colectiva, con la finalidad de favorecer procesos Autoevaluación y Coevaluación.

**Artículo 9.-** Los docentes realizarán un proceso continuo de observación del comportamiento de los educandos, con la finalidad de identificar aquellos que presenten bajo o alto rendimiento académico, incumplimiento del Reglamento Interno Escolar, así como los talentos sobresalientes en cualquiera de las diferentes áreas académicas, para informar oportunamente al Colegiado de Acción Tutorial de la escuela para su atención.

**Artículo 10.-** Para los casos de inconformidad en los resultados de cualquiera de los procesos de Acreditación, por parte de los actores involucrados, intervendrá el Comité de Evaluación, quien, en una revisión extraordinaria, dictaminará lo procedente respecto de los casos presentados.

**Artículo 11.-** El Comité de Evaluación se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario Académico de la Escuela.
- II. Dos Vocales, que serán dos docentes de la UCA en cuestión; en caso de no contar con docentes de esa UCA, entonces deberá nombrarse docentes del mismo Campo Disciplinar; estos serán nombrados por el Director de la escuela.

**Artículo 12.-** El Comité de Evaluación atenderá todos los asuntos de inconformidad sobre los procesos evaluativos, una vez que se haya agotado el procedimiento ante el profesor titular de la UCA; en este caso, el Director de la escuela turnará para su atención a este Comité.

**Artículo 13.-** El Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las quejas o inconformidades relacionadas con el proceso evaluativo en la escuela.
- II. Resolver las reclamaciones de padres de familia y estudiantes, docentes y autoridades educativas sobre la evaluación y promoción.
- III. Analizar el proceso evaluativo implementado por el docente.
- IV. Revisar los resultados.
- V. Resolver las reclamaciones que se le formulan y cuando lo consideren pertinente, prescribir acciones pedagógicas complementarias y necesarias para superar las condiciones que generaron el conflicto.
- VI. Proponer acciones, instrumentos, métodos de medición, criterios de evaluación de desempeño y procedimientos para el mejoramiento del proceso evaluativo.
- VII. Establecer recomendaciones a los agentes educativos involucrados en el proceso evaluativo en cuestión.



- VIII. Asegurar el derecho de los padres de familia, para recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación y de promoción de sus hijos.
- IX. Servir como instancia de verificación del cumplimiento de compromisos adquiridos por docentes, estudiantes o padres de familia, con respecto a asuntos evaluativos que hayan sido objeto de reclamación.
- X. Documentarse al máximo dentro de los procesos de reclamación, para argumentar su toma de decisiones.
- XI. Las demás que le sean asignadas, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Comité de Evaluación tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones que el Presidente de este Comité les haya convocado;
- II. Analizar los asuntos que el Director de la escuela le haya turnado, debiendo formular las observaciones, recomendaciones y propuestas, a efecto de lograr el cometido que se le haya asignado;
- III. Emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración;
- IV. Firmar el acta correspondiente a la sesión a la que haya asistido;
- V. Desempeñar las actividades que al efecto le sean asignadas por el Presidente de este Comité.

**Artículo 15.-** Los integrantes del Comité de Evaluación tendrán las funciones siguientes:

- I. Del Presidente:
  - a. Presidir, coordinar y dirigir las reuniones de este Comité;
  - b. Levantar las actas de las sesiones;
  - c. En caso de opinión dividida, tendrá voto de calidad;
  - d. Convocar a las sesiones de este Comité con una anticipación de, por lo menos, 48 horas;
  - e. Hacer llegar a los vocales de este Comité, con la debida anticipación, los documentos del asunto que se deba atender junto a la convocatoria;
- II. De los Vocales:
  - a. Analizar los documentos sobre el asunto a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes;



- b. Apoyar en las funciones y actividades que emanen del propio Comité de Evaluación dentro del ámbito de su competencia;

**Artículo 16.-** El Comité de Evaluación propondrá medidas y recomendaciones que atiendan y resuelvan las cuestiones que le sean turnadas. Los acuerdos adoptados deberán fundarse sobre principios de efectividad, calidad, transparencia e imparcialidad.

**Artículo 17.-** En ningún caso la sanción impuesta al educando por el incumplimiento del Reglamento Interno Escolar, será considerada por el docente para la valoración de su desempeño académico.

**Artículo 18.-** El proceso de Acreditación exige a los docentes integrar la valoración de las diversas evidencias de desempeño y producto; es decir, un Portafolio de Evidencias de Aprendizaje para determinar la calificación correspondiente a cada UCA, de acuerdo a los niveles de desempeño establecidos previamente en la Rúbrica de Evaluación propuesta por el docente.

El docente, al inicio del periodo escolar, informará a los educandos sobre las condiciones precisas en que se efectuará el proceso formativo y los criterios de desempeño esperados de las competencias propuestas.

**Artículo 19.-** Las inasistencias de los educandos, hasta por tres días hábiles consecutivos, deberán justificarse por escrito del padre de familia o tutor acreditado ante la escuela con el visto bueno del Director o a quien esté a cargo de esta función; esta justificación podrá presentarse antes de la ausencia o hasta tres días hábiles posteriores al último día de ausencia el educando. Los casos que excedan tres días de inasistencia consecutivas serán resueltos por la Dirección de la escuela.

### Capítulo III De los Momentos para la Acreditación

**Artículo 20.-** Se considera curso normal cuando las UCA's son cursadas por primera vez y repetición de curso cuando es por segunda vez.

**Artículo 21.-** Para acreditar las UCA's, se contemplan los procesos de evaluación siguiente:

- I. Tres periodos de evaluaciones parciales.
- II. Una evaluación final.
- III. Dos oportunidades de evaluación de regularización.

Independientemente del caso de que se trate el proceso de evaluación, se efectuará a través de Tareas Inéditas, Complejas y Adidácticas.

**Artículo 22.-** El periodo de evaluación parcial consiste en la valoración que hace el docente de las competencias desarrolladas por los educandos considerados en cada UCA. Durante periodo escolar, se efectuarán tres evaluaciones parciales; en cada una de estas evaluaciones, se tomarán en cuenta todos los aspectos involucrados en el desarrollo de las competencias de la UCA de que se trate.

**Artículo 23.-** La calificación final de cada UCA deberá reflejar el trabajo cotidiano del educando de acuerdo a las Secuencias de Aprendizaje y el nivel de desarrollo de las competencias determinadas en los mismos. En este sentido, la calificación final de la UCA podrá integrarse con el promedio de las calificaciones de los tres periodos de evaluación parcial, esta acción de promediar los tres



periodos parciales se podrá hacer, siempre y cuando el estudiante obtenga en dos periodos parciales calificaciones “aprobatorias” o “competentes”. Cuando en dos periodos parciales o el promedio de las calificaciones de los tres periodos manifieste que el educando es “aún no competente”, deberá presentar evaluación final.

La calificación de la evaluación final se determinará a través de la implementación de Secuencias de Aprendizaje diseñadas por el docente que demande la complejidad de desarrollo de las competencias integradas en el programa correspondiente.

**Artículo 24.-** Las calificaciones de las evaluaciones parciales y de la evaluación final se expresarán en números enteros.

**Artículo 25.-** El educando contará con las dos terceras partes adicionales del tiempo total para cubrir el plan de estudios a partir de su inscripción al primer periodo escolar para acreditar totalmente las UCA's.

**Artículo 26.-** Para tener derecho a las evaluaciones parciales y final, el educando deberá estar inscrito en la escuela y en el curso de la UCA correspondiente, además de cumplir con el mínimo del 80% de asistencia del total de clases efectivas en cada periodo parcial; asimismo, respecto al total del periodo escolar; en caso que el educando no cumpla con este porcentaje de asistencia, no se promediará las calificaciones de las evaluaciones parciales ni tendrán derecho al proceso de evaluación final y por tanto, deberá realizar el proceso de regularización.

**Artículo 27.-** Al educando que acumule más del 20% de inasistencias injustificadas de las clases efectivas durante el periodo parcial o el periodo escolar por UCA a lo que refiere el artículo anterior, se le otorgará calificación parcial o final de 5 o “aún no competente”, según sea el caso.

**Artículo 28.-** Las inasistencias justificadas de los educandos, no eximen la responsabilidad de realizar las actividades desarrolladas y cumplir con la entrega de las Producciones solicitadas por el docente como necesarias para el desarrollo de las competencias en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores de haberse incorporado a las actividades escolares.

**Artículo 29.-** Las inasistencias colectivas serán revisadas por la Dirección de la escuela y el Colegiado de Acción Tutorial, para proceder a su atención, justificación o amonestación por escrito para el reencauzamiento y sanción de este comportamiento. En caso de reincidencia, deberá citarse al padre de familia o tutor acreditado del educando ante la escuela para hacerle de su conocimiento y actuar en consecuencia.

**Artículo 30.-** El docente deberá requisitar el acta de calificaciones que entregará al área de Control Escolar de la escuela en la fecha señalada en el calendario oficial.

**Artículo 31.-** El desarrollo de competencias de los educandos en las UCA's de Orientación Educativa, Actividades Deportivas, Clubes Deportivos, Actividades Culturales, Clubes Culturales y Capacitación para el Trabajo; éstas serán calificadas por medio de literales como a continuación se señala: C (Competente) o ANC (Aún No Competente). Esta modalidad de Acreditación también exige de los docentes, la construcción de las Rúbricas de Evaluación para la determinación del nivel de desempeño de los educandos en las competencias correspondientes a cada UCA.

**Artículo 32.-** Las UCA's de Actividades Deportivas, Clubes Deportivos o Actividades Culturales y Clubes Culturales son optativas, pero los estudiantes deberán cursar, de manera obligatoria, por lo menos una de ellas en cada Ciclo Escolar; el estudiante podrá seleccionar la de su interés, siempre y



cuando haya cupo. Tendrán preferencias de elección quienes comprueben mejores promedios académicos.

Una vez que el estudiante haya seleccionado y optado por la UCA de su interés, éste no podrá cambiarse, por lo que deberá registrarse en el listado de las UCA's que deberá acreditar en cada Ciclo Escolar, mismas que deberá contener su certificado de estudios.

**Artículo 33.-** Los educandos que participen en eventos culturales y/o deportivos en representación de la escuela, deberán tener la condición de “regulares” en la escuela en la que está inscrito.

**Artículo 34.-** Para la Acreditación final de la UCA de Capacitación para el Trabajo, en la escuela deberá integrarse un Comité de Evaluación en términos del artículo 11 de los presentes Lineamientos, quien determinará que el educando alcanzó el nivel de desempeño esperado, según las Competencias Profesionales Básicas que esa UCA haya considerado en los programas de Capacitación para el Trabajo que la escuela oferte.

**Artículo 35.-** El reconocimiento de la Capacitación para el Trabajo que la escuela oferta a los estudiantes, se hará mediante un Diploma otorgado por la Dirección de la Escuela, previa la evaluación y Acreditación que, al respecto, haya realizado el Comité de Evaluación, además que se haya cumplido con lo siguiente:

- Que el estudiante haya cursado y acreditado el eje curricular completo y se registrará en el certificado de estudios en cada periodo escolar.

**Artículo 36.-** De las Capacitaciones para el Trabajo ofertadas en la escuela, los educandos podrán elegir la de su interés, siempre y cuando haya cupo. Tendrán preferencias de elección quienes comprueben mejores promedios en el nivel de secundaria.

#### Capítulo IV De los Criterios de la Evaluación

**Artículo 37.-** Para registrar el aprovechamiento del educando, la escala de calificaciones parciales, final y de regularización será de 5 a 10, siendo 6 la mínima aprobatoria, con su equivalente de nivel de desempeño en las competencias.

**Artículo 38.-** Para efectos de la asignación de calificaciones parciales y de regularización, se expresarán en números enteros. A partir de la calificación mínima aprobatoria que es de SEIS, las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato superior cuando sean de 5 décimas o más y, al entero inmediato inferior, cuando sean de 4 décimas o menos; como se detalla a continuación:

INTERVALO	CALIFICACIÓN	NIVEL DE DESEMPEÑO EN LAS COMPETENCIAS
5.0 a 5.9	5	AÚN NO COMPETENTE
6.0 a 6.4	6	SUFICIENTE
6.5 a 7.4	7	ELEMENTAL
7.5 a 8.4	8	BUENO
8.5 a 9.4	9	MUY BUENO
9.5 a 10	10	EXCELENTE



Lo anterior no aplica para la asignación del promedio general y que se establece en el correspondiente certificado de estudios; éste promedio se obtiene a través del promedio aritmético de las calificaciones definitivas de cada UCA, considerando únicamente la primera cifra decimal.

**Artículo 39.-** La escala de calificaciones expuestas, son Representaciones Numéricas de los niveles de complejidad en el desarrollo de las competencias, por lo que es necesario que los docentes describan en cada una de las Rúbricas de Evaluación los desempeños diferenciados para cada uno de los niveles expresados en el artículo que antecede.

**Artículo 40.-** La valoración que fundamente cada una de las calificaciones reportadas, deberán reflejar la integración sistemática de la información recabada y no el resultado de la aplicación de un solo instrumento de evaluación o de instrumentos aislados.

**Artículo 41.-** Las UCA's de Orientación Educativa, Actividades Culturales, Clubes Culturales, Actividades Deportivas y Clubes Deportivos que no se acrediten, deberán recusarse en los mismos términos que todas las demás.

**Artículo 42.-** Para asignar las calificaciones parciales y final de cada UCA, el docente deberá llevar el registro de resultados de su proceso de evaluación continua y permanente de las correspondientes Secuencias de Aprendizaje implementadas durante el periodo. Este registro será sistemático y considerará los desempeños del educando manifestados en diversas actividades, tales como:

- I. Investigación de campo y documental.
- II. Análisis de elementos bibliográficos.
- III. Prácticas de laboratorio y talleres.
- IV. Elaboración de resúmenes, ensayos y/o mapas conceptuales.
- V. Exposición en clases.
- VI. Formulación de cuestionamientos verbales y/o escritos.
- VII. Presentación de pruebas conceptuales o análisis de casos.
- VIII. Aportaciones inéditas.
- IX. Elaboración de prototipos.
- X. Formulación de hipótesis.
- XI. Procesos de experimentación para la comprobación de hipótesis.
- XII. Estudios de caso.
- XIII. Solución de problemas.
- XIV. Diseño e implementación de proyectos.
- XV. Otras actividades específicas de la UCA, que el docente juzgue necesarias.



**Artículo 43.-** En ningún caso, el docente de manera unilateral, excluirá a los educandos de las actividades académicas y escolares, ni a la asistencia a clase.

## **Capítulo V De los Instrumentos**

**Artículo 44.-** Con motivo de la valoración del desarrollo de las competencias de los educandos, es necesario que el docente determine las evidencias de aprendizaje necesarias para apreciar el desarrollo de las competencias de cada UCA. Como evidencia de aprendizaje, se considerará todo esfuerzo realizado por los estudiantes que permita expresar y manifestar los desempeños de las diferentes competencias involucradas.

**Artículo 45.-** Con la finalidad de favorecer la evaluación integral, el educando con apoyo del docente, integrará un Portafolio de Evidencias de Aprendizaje. El Portafolio de Evidencias de Aprendizaje deberá ser integrado y conservado por cada uno de los educandos, con la finalidad de que, en diferentes etapas, sea analizado de manera conjunta con sus compañeros y el docente, a fin de realizar ejercicios de Coevaluación y Autoevaluación del desarrollo de las competencias y los procesos necesarios para lograrlo.

**Artículo 46.-** con la finalidad de mejorar el proceso de evaluación, los docentes deberán utilizar diversos instrumentos de evaluación, que ayuden a la sistematización de la información del desempeño de los educandos.

**Artículo 47.-** El principal instrumento para la emisión de juicios que determina el nivel de desarrollo de las competencias es la Rúbrica de Evaluación.

Las dos entradas que conformarán la Rúbrica de Evaluación, será de la siguiente manera: En una entrada estarán los niveles bajo una escala con una designación nominal y asociado a un valor numérico, según el nivel de desempeño que especifica el grado de desarrollo de la competencia evaluada. En la otra entrada, se establecerán cada uno de los criterios que indican el desarrollo y nivel de la competencia. La intersección de ambas entradas expresará la identificación y descripción del nivel de desempeño; como se muestra en el siguiente cuadro:



Desempeño Niveles	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4
<b>EXCELENTE</b> 10	Mayor complejidad			
<b>MUY BUENO</b> 9				
<b>BUENO</b> 8				
<b>ELEMENTAL</b> 7				
<b>SUFICIENTE</b> 6				
<b>AÚN NO COMPETENTE</b> 5	Menor complejidad			

**Artículo 48.-** Para que el docente pueda determinar los niveles de desempeño y aprendizajes esperados, se deberá determinar a partir de los resultados de la evaluación diagnóstica realizada al inicio de cada Ciclo Escolar o de cada Secuencia de Aprendizaje, cuidando que el desempeño superior en la Rúbrica de Evaluación sea de mayor complejidad del que expresaron los educandos con mayor desarrollo; mientras que el nivel de desempeño inferior, para ser declarado competente, deberá representar un reto cercano a los educandos con menor desarrollo de la competencia. El nivel de desempeño aún no competente, estará determinado por el desempeño de los educandos con menor desarrollo en la evaluación diagnóstica.

**Artículo 49.-** Los docentes deberán construir una Rúbrica de Evaluación, a partir de la evaluación diagnóstica para cada Secuencia de Aprendizaje que proponga y entregarla a la Secretaría Académica de la escuela conforme a su avance programático; este instrumento de evaluación, deberá especificar los cinco niveles de desempeño considerados “competentes”, así como el de “aún no competente”.

## Capítulo VI Del Informe de los Resultados de la Evaluación

**Artículo 50.-** El docente, antes de hacer entrega del acta correspondiente al área de Control Escolar de la escuela, deberá informar a los educandos sus calificaciones obtenidas, su desempeño y logros en la UCA correspondiente, esto deberá hacerlo en el horario normal de clases y dentro de su aula.

**Artículo 51.-** Los docentes deberán reportar al área de Control Escolar de la escuela, las calificaciones parciales y final, el total de las clases efectivas y el número de inasistencias de los educandos, dentro de los períodos establecidos en el calendario oficial para su entrega.



**Artículo 52.-** En el caso de las evaluaciones para regularización, el docente encargado de la UCA's, entregará las actas de calificaciones al área de Control Escolar en los 3 días hábiles posteriores a la fecha del término de su implementación, previa publicación de los resultados.

**Artículo 53.-** El área de control escolar establecerá las fechas de entrega de actas de calificaciones de las evaluaciones de los periodos parciales. Por ningún motivo estas fechas se tomarán como fechas de programación de exámenes del periodo parcial, toda vez que la evaluación es un proceso continuo de valoración del desarrollo de las competencias en los educandos. De la misma forma, los periodos de evaluación final están destinados a la implementación de las Secuencias de Aprendizaje para tal fin y no para la programación de exámenes.

### **Título Tercero Procesos de Promoción**

#### **Capítulo I De la Promoción**

**Artículo 54.-** La promoción es el proceso mediante el cual un educando en condición de regularidad o de irregularidad, puede transitar al periodo escolar inmediato superior en función a los niveles de desempeño alcanzados en la articulación y movilización de habilidades, conocimientos, actitudes y valores establecidos en el Plan de Estudios y en los programas para desarrollar competencias de las UCA's.

**Artículo 55.-** Un educando en condición de regularidad es aquel que ha desarrollado las competencias establecidas en todas las UCA's del periodo escolar correspondiente.

**Artículo 56.-** Un educando en condición de irregularidad es aquel que habiendo cursado todas las UCA's correspondientes, presenta un nivel no competente hasta en un 30% del total del periodo escolar, en las cuales habrá de alcanzar alguno de los niveles competentes de desempeño de las competencias requeridas que le permitan resolver su situación académica en los tiempos y formas establecidos por el área de Control Escolar.

**Artículo 57.-** El educando que en condición de irregularidad no alcance al menos un nivel de desempeño suficiente en el desarrollo de las competencias establecidas en todas las UCA's, después de haber agotado todos los procesos de evaluación instituidos en los presentes Lineamientos causará baja.

**Artículo 58.-** Un educando es competente cuando es capaz de integrar diversas habilidades, conocimientos, actitudes y valores en un contexto específico con base en niveles de desempeño, tales como: suficiente, elemental, bueno, muy bueno o excelente en las distintas UCA's.

**Artículo 59.-** Un educando es no competente cuando presenta un nivel de logro insuficiente en las competencias que se establecen en las distintas UCA's.

#### **Capítulo II Del Libre Tránsito y Portabilidad**

**Artículo 60.-** Los educandos que procedan de otros subsistemas y modalidades, que soliciten inscripción en una escuela dependiente de la Dirección de Educación Media, deberán presentar el Historial Académico que certifique el nivel de desempeño en las competencias establecidas como requisito en las UCA's que pretende cursar.



En el caso de las no certificadas en el historial académico deberán sujetarse a evaluación mediante las Secuencias de Aprendizaje específicas de las UCA de que se trate y a lo establecido en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, Título Segundo, Capítulo II, Sección Tercera, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000 y las modificaciones contenidas en el Acuerdo número 02/04/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de abril de 2017.

La escuela se reservará el derecho de admisión de acuerdo a la disponibilidad de espacios en la matrícula de la escuela.

**Artículo 61.-** Los educandos inscritos en el primer periodo escolar del área de especialización, que deseen cambiar de área, deberán presentar solicitud por escrito dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio del Ciclo Escolar. La autorización por parte de la Dirección de la escuela estará sujeta a:

- I. Disponibilidad de cupo en la matrícula del grupo de destino.
- II. Historial de desempeño académico.
- III. Historial disciplinario.

La resolución se le deberá informar al educando en las siguientes 24 horas hábiles a partir de la conclusión del plazo para recepción de solicitudes. Los educandos con resolución positiva deberán cumplir con las Secuencias de Aprendizaje de cada UCA ya realizadas en el grupo de destino.

## Título Cuarto Procesos de Regularización

### Capítulo I De la Regularización

**Artículo 62.-** La regularización tiene como finalidad brindar oportunidades de acreditar las UCA's en que los educandos se consideran aún no competentes.

**Artículo 63.-** La regularización tendrá las características siguientes:

- I. Las estrategias y los instrumentos deberán evaluar de manera integral los desempeños para el desarrollo de las competencias del Marco Curricular Común.
- II. Contemplará el desarrollo de las competencias propuestas para el periodo escolar.
- III. Deberá proporcionar el tiempo y espacio suficiente para que los educandos expresen los desempeños relacionados con el desarrollo de las competencias determinadas.
- IV. Podrá presentarse hasta en dos ocasiones y hasta en el 30% de las UCA's del periodo escolar.
- V. La Dirección de la Escuela publicará con la debida anticipación el calendario de los procesos de regularización, así como los horarios en que se efectuarán las Secuencias de



Aprendizaje, programando una semana para la implementación y con un tiempo equivalente a las horas de clases de dos semanas de la UCA.

- VI. El docente encargado de la UCA, a través de la Dirección de la escuela, publicará con la debida anticipación los recursos necesarios para participar en la Secuencia de Aprendizaje.
- VII. La Dirección de la escuela notificará a los padres de familia sobre la situación académica de sus hijos, haciéndoles llegar la programación detallada del proceso de regularización.
- VIII. Cuando el educando no presente evaluación de regularización, no obstante haber cubierto los requisitos respectivos, se le asignará las siglas NP (No Presentó) en la documentación correspondiente.
- IX. Las academias o cuerpos colegiados constituidos formalmente, serán las responsables de diseñar las Secuencias de Aprendizaje y establecer los instrumentos de evaluación para el proceso de regularización.
- X. El educando podrá solicitar por escrito la revisión del proceso para determinar su resultado.

**Artículo 64.-** El educando con UCA's donde sea considerado aún no competente, podrá regularizarse únicamente en la oportunidad correspondiente al periodo escolar en que las cursó y en las fechas establecidas en el calendario de actividades emitido por la Dirección de Educación Media.

**Artículo 65.-** Cuando el educando adeude UCA's seriadas del periodo escolar anterior, deberá primeramente ser declarado competente, en cualquiera de los niveles, para cursar las subsecuentes.

**Artículo 66.-** La implementación de la Secuencia de Aprendizaje con carácter de regularización se podrá hacer de las siguientes maneras:

- I. Cuando en la planta docente concurren dos o más docentes de una misma UCA, se integrará un jurado para la implementación de la misma.
- II. En caso contrario, la Secuencia de Aprendizaje estará a cargo del docente responsable de la UCA a regularizar y el jurado podrá estar integrado por docentes que impartan UCA's relacionadas con el campo disciplinar, además del Secretario Académico.

**Artículo 67.-** Cuando no existan las condiciones del artículo anterior y con el propósito de transparentar el proceso de regularización, la Dirección de la Escuela integrará el jurado compuesto por tres docentes.

En los casos mencionados con anterioridad, los integrantes del jurado serán organizados y designados por el Director, en los roles de presidente, secretario y vocal.

## Capítulo II De la Repetición de Unidades Curriculares de Aprendizaje

**Artículo 68.-** Repetición UCA's, es la oportunidad que tiene el educando para normalizar su situación académica, cuando en las evaluaciones de regularización se declare como aún no competente.



**Artículo 69.-** Podrán recurrirse hasta el 30% de UCA's por periodo escolar una sola vez, siempre y cuando no exceda los términos del artículo 20 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 70.-** La repetición de UCA's, se dará cuando ésta sea ofrecida por la escuela, en el periodo escolar correspondiente, siempre y cuando exista cupo en la matrícula, ya que se dará prioridad a los educandos que cursen la UCA's por primera vez.

**Artículo 71.-** Cuando el educando sea declarado aún no competente en más del 30% de las UCA's, no acreditará el periodo escolar correspondiente y podrá recurrarlo en su totalidad por una sola vez, en la escuela u otra del mismo subsistema siempre que exista cupo en la matrícula y no exceda los términos del artículo 20 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 72.-** Los educandos de primer periodo escolar que no acrediten ser competentes en cualquiera de sus niveles, por lo menos en el 70% de las UCA's, no podrán recurrar el periodo escolar y deberán someterse al examen de selección para su ingreso.

**Artículo 73.-** El educando que, en repetición de curso, no logre acreditar las UCA's correspondientes, tendrá derecho a la oportunidad del proceso de regularización.

**Artículo 74.-** El periodo escolar se acredita cuando son aprobadas las UCA's que lo integran, conforme al Plan de Estudios vigente.

### Capítulo III De las Bajas

**Artículo 75.-** Con el propósito de dar seguimiento a los procesos de formación, el Colegiado de Acción Tutorial escolar, implementará actividades pertinentes para elevar el rendimiento académico y contribuir con la formación integral, previniendo la reprobación y la deserción escolar.

**Artículo 76.-** El educando que no acredite una o más de las UCA's en el proceso de regularización causará baja temporal y podrá recurrarla cuando se oferte en el periodo escolar correspondiente.

**Artículo 77.-** El educando de primer semestre que después de la oportunidad de recurrar, no acredite las UCA's, causará baja definitiva y podrá reingresar al primer periodo escolar mediante el proceso de selección correspondiente.

**Artículo 78.-** Son causas de baja definitiva cuando:

- I. El educando que en repetición de curso no acredite las UCA's, ni en el proceso de regularización correspondiente.
- II. El educando exceda los términos del artículo 20 de los presentes Lineamientos.

### Título Quinto De las Tutorías Académicas

#### Capítulo Único Generalidades



**Artículo 79.-** La Tutoría Académica, es el acompañamiento académico que la escuela deba dar a los estudiantes, desde que ingresan hasta que concluyen sus estudios en el nivel medio superior, con el propósito de proporcionar a los estudiantes una serie de ajustes metodológicos en función de sus necesidades académicas específicas.

**Artículo 80.-** Los Tutoría Académica se encargarán de:

- I. Acompañar a los educandos con problemas de rendimiento académico durante los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- II. Acompañar a los educandos en la realización de tareas, trabajos o proyectos.
- III. Asesorar académicamente a los educandos durante el proceso de regularización.
- IV. Brindar a los estudiantes destacados, los espacios para profundizar el desarrollo de las competencias abordadas en las UCA's.
- V. Informar al Tutor Escolar de la asistencia, cumplimiento y rendimiento académico de los educandos para que le dé seguimiento.

**Artículo 81.-** La Tutoría Académica, estará a cargo del Tutor Escolar; esta función estará a cargo del Secretario Académico o del Director en escuelas no esa figura no exista. El Tutor Escolar coordinará las actividades y espacios de acompañamiento educativo de los estudiantes, asignando a los Asesores Docentes en los grupos o estudiantes que presenten problemas de aprovechamiento académico.

**Artículo 82.-** La Tutoría Académica, la debe realizar, en un primer momento, y estará a cargo por un profesor de una UCA que asume el papel de Tutor Grupal, quien de manera individual o grupal los orienta para lograr un estudio eficiente, desarrollar competencias y hábitos de estudio y desplegar estrategias para aprender a aprender.

El Tutor Grupal está obligado a detectar y atender a aquellos educandos que presenten bajo rendimiento académico o en situación de riesgo de abandono escolar, coordinando acciones con el Tutor Escolar y Tutores Docentes para brindar la atención pertinente.

**Artículo 83.-** El servicio de Tutoría Académica, se genera a partir de la petición que el propio estudiante hace al profesor responsable de una UCA o a alguna autoridad de la escuela; a quien deberá plantearle la serie de dificultades que enfrenta en su proceso de aprendizaje con el propósito de buscar una respuesta a las necesidades de apoyo académico que presenta.

Asimismo, los educandos que manifiesten un desempeño insuficiente o no presenten oportunamente los materiales requeridos en las diversas actividades planteadas, recibirán atención de Tutoría Académica, a efecto de que la escuela implemente estrategias de intervención que contribuyan a mejorar su rendimiento académico.

**Artículo 84.-** El Sistema de Tutorías, considera la figura del Asesor Docente, quien es un docente de una UCA que brinda apoyo académico a los estudiantes que lo requieren en el área de su competencia.

**Artículo 85.-** Las actividades académicas que deba realiza el Tutor Grupal y el Asesor Docente, debe tomar en cuenta las diferencias en capacidades cognitivas, afectivas y sociales de los estudiantes, así como las posibilidades y necesidades educativas existentes entre la población estudiantil.



**Artículo 86.-** La asistencia de Tutorías Académicas, debe promover la Tutoría entre pares; misma que consiste en el apoyo académico proporcionado por estudiantes destacados a sus compañeros con problemas de aprendizaje. Estos estudiantes más avanzados son habilitados para apoyar a sus propios compañeros con dificultades en su desempeño académico.

**Artículo 87.-** Los docentes promoverán las asesorías académicas entre pares, es decir, que los educandos con problemas de bajo rendimiento académico en algún tema o contenido o en alguna UCA, serán apoyados por los de mayor rendimiento.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento de Acreditación, Promoción y Regularización para Escuelas del Nivel Medio, publicado el 31 de mayo de 2006, en el Periódico Oficial número 365, así como todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

**Artículo Tercero.-** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán objeto de resolución por la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- Rúbricas.**

---

---

